

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
<b>PAGO ADELANTADO.</b>			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente.

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	24
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	37
Id. de vino, litro. . . . .	"	16
Id. de cebada, de 4 kilogramos. "	81	
Id. de paja, de 6 kilogramos. . "	31	
Id. de aceite, litro. . . . .	"	96
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	"	09
Id. de leña, kilogramo. . . . .	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten

á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 10 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente, Manuel Ruiz Díaz.—El Secretario accidental, Isidoro Blanco.

Sesión de 19 de Mayo de 1896.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados.

- Sres. Negueruela
- » Ureta
- » Martínez Adán

Secretario interino,

Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Haro, previa instrucción del oportuno expediente el recluta Juan Mijancos Oñate, del alistamiento de dicha ciudad para el reemplazo de 1895, se acordó hacer la correspondiente anotación en sus antecedentes y dar conocimiento de este hecho al Sr. Coronel Jefe de esta zona militar.

Resultando que el mozo Florentino Hurtado Odria, hijo de Miguel y Candelaria, fué incluido en el alistamiento de Nestares para el reemplazo de 1889, y no habiéndose presen-

tado al acto de la clasificación y declaración de soldados se le declaró prófugo:

Resultando que el día 9 del mes actual se presentó en esta dependencia una carta de pago justificativa del depósito de 2.000 pesetas para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar al expresado mozo Florentino Hurtado Odria, que se acogía con ello al indulto concedido por Real decreto de 10 de Marzo de este año:

Considerando que el ingreso de la cantidad de 2.000 pesetas se ha verificado dentro del plazo de los dos meses concedidos por los artículos 3.º y 6.º del Real decreto citado, se acordó alzar la nota de prófugo al mozo Florentino Hurtado Odria, dar conocimiento al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño á fin de que sea incorporado para todos los efectos á los mozos del primer sorteo, significándole que en el caso de corresponderle servir en activo ha de verificarse su redención por 2.000 pesetas, cantidad fijada en el artículo 6.º del Real decreto que se expresa, dando por último traslado de este acuerdo á la Comisión provincial de Málaga como contestación á su escrito fecha 1.º de Mayo.

Examinado el expediente instruído á instancia de D.ª Prudencia Bretón Llorente, vecina de Rincón de Soto, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Julián Palacios Bretón, núm. 4 del alistamiento de dicha villa para el reemplazo de 1894:

Resultando que el indicado mozo fué incluido en el alistamiento de Rincón de Soto para el reemplazo de 1894 y no habiendo alegado excepción alguna, se le declaró sorteable

incluyéndole como tal en la relación que oportunamente se pasó al señor Coronel Jefe de la zona militar de Logroño:

Resultando que el día 13 de Noviembre de 1895 falleció el padre del mozo, hecho en el cual se funda el motivo de la excepción que supone sobrevenida:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción á no ser en el caso previsto en el art. 71 de la ley ó sea cuando se funda en algún hecho acaecido antes del sorteo ó que no haya llegado á noticia de los interesados hasta después de dicho acto:

Considerando que el hecho que motiva la excepción que hoy se pretende hacer valer tuvo lugar once meses después de verificado el sorteo del mozo en cuyo favor aquella se quiere aplicar:

Visto lo dispuesto en el art. 86 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción expuesta en favor del mozo Julián Palacios Bretón, el cual debe continuar declarado soldado sorteable.

Examinado el expediente instruído por D. Juan Félix Díez Rodríguez, vecino de Castañares, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Juan Generoso Díez Güemes, número 1.º del alistamiento de Tirgo para el reemplazo de 1893:

Resultando que dicho mozo fué incluido en el alistamiento de Tirgo para el reemplazo de 1893 y si bien no alegó excepción alguna, como no alcanzó la estatura legal para ingresar en el servicio activo, se le declaró excluído temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 66 de la ley de Reclutamiento incluyéndole como tal

en la relación correspondiente que se pasó al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño:

Resultando que en la revisión de excepciones practicada en el año de 1894, alcanzó la talla de 1'553 metros por la que fué declarado soldado sorteable incluyéndole en la relación correspondiente:

Resultando que según el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Castañares de Rioja y documentos que al mismo se acompañan, el padre del mozo cumplió la edad de 60 años el día 24 de Junio de 1895, hecho en el cual se funda la excepción que hoy se pretende hacer valer en favor del mozo Juan Generoso Díez Güemes:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, á no ser en el caso previsto en el art. 71 de la ley ó sea cuando se funde en algún hecho acaecido antes del día señalado para el sorteo ó que no haya llegado á noticia de los interesados hasta después de dicho acto:

Considerando que el hecho que motiva la excepción que hoy se pretende hacer valer sobrevino no tan solo después del año en que el mozo fué alistado, sino aun después del en que se le sorteó:

Visto el precepto contenido en el art. 86 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción expuesta por el mozo Juan Generoso Díez Güemes, que debe continuar declarado soldado sorteable.

Vista la excepción que de ser hijo de propietario de Colonia Agrícola ha expuesto el mozo Félix Santa María Juez, núm. 5 del alistamiento de San Torcuato para el reemplazo del año actual:

Visto el acuerdo de esta Comisión, fecha 1.º de Abril, ordenando al Alcalde requiera al interesado para que exhiba ante ella documento que justifique la fecha en que se concedió á la Colonia Agrícola donde mora los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868:

Resultando de documento que se ha exhibido que la concesión de los beneficios del art. 1.º, párrafo 2.º de la ley de 3 de Junio de 1868, fueron concedidos con fecha 4 de Agosto de 1882:

Considerando que habiendo obtenido los beneficios de la citada ley de Colonias antes de la promulgación de la vigente de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, es de completa aplicación la excepción contenida en el caso 11.º, art. 69 de la referida ley, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Felipe Santa María Juez.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia que D. Cenón Aragón Ojeda, vecino de Haro, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le

sean devueltas las 2.000 pesetas que por duplicado ingresó para redimir la suerte de activo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia que don Cenón Aragón Ojeda, vecino de Haro, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que por duplicado ingresó para redimir la suerte de activo en el Ejército de Ultramar:

Resultando de la carta de pago y certificación que á la instancia se acompaña que el día 6 de Marzo de 1895 presentó en la Zona militar de Logroño una carta de pago por valor de 2000 pesetas expedida por el Tesorero de Hacienda de esta provincia señalada con el n.º 125 con la cual se llevó á cabo la redención del servicio militar de Ultramar del expresado mozo:

Resultando que el día 7 del mismo mes y año, se entregaron en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza otra suma igual de 2000 pesetas con destino á la redención del servicio militar de Ultramar del indicado mozo Cenón Aragón Ojeda, según carta de pago n.º 213:

Considerando que habiéndose formalizado la redención con la entrega de las 2000 pesetas hecha en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, no pudo tener efecto la segunda, motivada por la entrega de otras 2000 pesetas verificada en la de Zaragoza.

Visto lo dispuesto en el artículo 154 de la ley de Reclutamiento, la Comisión provincial opina procede devolver á Don Cenón Aragón Ojeda las 2000 pesetas que con destino á su redención del servicio militar activo se entregaron en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza el día 7 de Marzo de 1895.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia que Don Rufino Pérez y Pérez, vecino de Muro de Aguas eleva ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 1500 pesetas por que redimió la suerte de activo su hijo Antonio Pérez Rueda, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia que don Rufino Pérez y Pérez, vecino de Muro de Aguas, eleva ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en súplica de que le sean devueltas las 1.500 pesetas por que redimió la suerte de activo de su hijo Antonio Pérez Rueda, del alistamiento de aquella villa para el reemplazo de 1893:

Resultando que dicho mozo, incluido en el alistamiento de dicha villa y declarado soldado sorteable fué comprendido en el sorteo verificado en esta zona militar el día 10 de Diciembre de 1893 obteniendo el número 643:

Resultando que el día 7 de Febrero de 1894 redimió su suerte á metálico

mediante la entrega de 1500 pesetas en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, según carta de pago que presentó en la expresada zona, señalada con el número 8:

Resultando que el cupo de soldados señalado en aquel año á esta zona quedó cubierto con el número 541 y por lo tanto el 643 que obtuvo el mozo Antonio Pérez Rueda, resultó excedente de cupo:

Considerando que han transcurrido dos años contados desde el ingreso del interesado en caja sin que en ese tiempo le haya correspondido prestar servicio activo en los cuerpos armados del Ejército.

Visto lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 154 de la vigente ley de Reclutamiento, la Comisión provincial opina que procede devolver á don Rufino Pérez y Pérez, vecino de Muro de Aguas, las 1500 pesetas por que redimió la suerte de activo de su hijo Antonio Pérez Rueda.

Informado por el Ayuntamiento de Logroño, el recurso contra el acuerdo que declaró soldado sorteable al mozo Cleto Zabala Bengoa, del alistamiento de Logroño, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 120 de la ley de Reclutamiento, se acordó remitir dicho recurso con los documentos á él anejos á la Secretaría general del Consejo de Estado, informándolo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado con especial detenimiento el recurso de nulidad interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Cleto Zabala Bengoa, número 10 del alistamiento de Logroño y perteneciente al reemplazo del año actual contra el acuerdo de esta Comisión provincial que confirmando otro del Ayuntamiento declaró soldado sorteable al referido mozo.

Resulta de antecedentes:

Que dicho mozo fué incluido en el alistamiento de Logroño para el reemplazo actual sin que contra el acuerdo adoptado al efecto se interpusiera reclamación alguna.

Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados expuso ante el Ayuntamiento la exención comprendida en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Junio de 1876, otorgada por Real orden de 28 de Febrero de 1884.

Que el Ayuntamiento desestimó la exención fundándose en que aquella no puede ser otorgada ó mejor dicho hacerse efectiva más que á los mozos comprendidos en alistamiento de pueblos de las provincias Vascongadas, el cual acuerdo fué confirmado por la Comisión provincial que invocó el mismo fundamento establecido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1888, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 10 del mismo; y

Que contra el expresado acuerdo el referido mozo ha interpuesto recurso de nulidad en tiempo hábil y

ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación exponiendo que su madre ha residido en Logroño de una manera accidental siendo vecina de Bilbao; que la exención de que se trata no debía tener limitación alguna por razón del territorio, mucho más teniendo en cuenta el fundamento que expone el tercer considerando de la citada Real orden, que de haber sabido el contenido de ésta fácil le hubiera sido acomodarse á sus preceptos y eludir el perjuicio que ahora se le irroga y que en el supuesto de que la mencionada Real orden sea mantenida se dará el caso anómalo de que en el recurrente no se hará efectiva la exención y sí en un hermano suyo.

Informando el Ayuntamiento de Logroño el mencionado recurso lo emite con exposición de hechos y fundamentos legales en el sentido de que debe ser confirmado el acuerdo de la Comisión y como razonamiento nuevo expone el de que la ley de Reemplazos solo trata de la residencia.

La Comisión reconoce que el fallo adoptado por ella se ajusta por completo á lo establecido en el caso 6.º de la Real orden de 5 de Noviembre de 1883 y por lo tanto y en el caso de que dicha Real orden sea mantenida procede su confirmación.

Esto no obstante y salvando todos los respetos que merece el texto legal que se cita, mucho más después del luminoso y extenso dictamen que emitió la sección de Gobernación del Consejo de Estado, la Comisión que suscribe no puede menos de exponer que el servicio á cambio del cual se otorgó la referida exención tuvo un carácter personalísimo y por este motivo no debía hallarse limitado por razón alguna de territorio y confirma esta creencia lo expuesto en el tercer considerando de la citada Real orden y que el autor del recurso no solo cita sino que copia en el mismo.

Expuestas las consideraciones anteriores la Comisión entiende que el fallo por ella adoptado se ajusta á la legalidad establecida; pero que sería justo derogar el caso 6.º de la Real orden de 5 de Noviembre de 1888 y si la Superioridad lo acordara así en su mayor é ilustrado criterio, debía otorgarse al recurrente la exención que alegó.

Interpuesto en tiempo hábil por D. Santiago Viejo Suárez, vecino de Haro, recurso de alzada contra el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sorteable á su hijo José Viejo Jiménez, del alistamiento de dicha ciudad para el reemplazo de 1895, se acordó remitir el mencionado recurso á informe del Ayuntamiento de Haro, previéndole lo emita á la mayor brevedad y en pliego separado de la clase de oficio y ordenar al Alcalde remita á la vez copias certificadas de los acuerdos adoptados por el Ayunta-

miento en el reemplazo de 1895, y el actual con referencia al expresado mozo.

Igual acuerdo que el anterior recayó en los recursos interpuestos por D.<sup>a</sup> Vicenta Alesón Espinosa, madre del mozo Cenón Velasco Alesón, número 3 del alistamiento de Pedroso, reemplazo actual; D. Elías Bermejo Luis, padre del mozo Gregorio Bermejo Zapatel, número 9, de Igea, reemplazo de 1895; D. Cruz Gutiérrez Galán, padre del mozo Juan Gutiérrez Sáenz, del alistamiento de Grávalos, reemplazo de 1893, y de D. Gregorio Iraisor Uzarralde y don Agapito Martínez Franes, del alistamiento de Alfaro, pertenecientes al reemplazo de 1895.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por la que se deja sin efecto el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró soldado sorteable al mozo Pedro Pastor Sota, del alistamiento de Préjano para el reemplazo de 1893, se acordó dar traslado de la mencionada Real orden al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño á los efectos de que se solicite la baja en el Ejército del mozo Pedro Pastor Sota que, como procedente del reemplazo de 1893 ha terminado sus revisiones.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la que se deja sin efecto el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró soldado sorteable al mozo Pedro Soto Tormes, del alistamiento de Hormilla para el reemplazo de 1894, se acordó dar traslado de la mencionada Real orden al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, á los efectos de que se solicite la baja en el Ejército del mozo Pedro Soto Tormes, el cual debe quedar sujeto á las revisiones prevenidas en los artículos 72 y 81 de la vigente ley de Reclutamiento.

Examinada una instancia de Eusebio Calonge Pérez, residente en Granada, plaza de Bibrombla, número 19, incluido en el alistamiento de Laguna de Cameros para el reemplazo del año actual, solicitando se le dispense de su presentación personal ante el Ayuntamiento del pueblo donde ha sido alistado y se le permita ser reconocido y tallado ante aquella Diputación provincial:

Considerando que la vigente ley de Reclutamiento no autoriza para que ante otras Diputaciones sean tallados ni reconocidos los mozos que pertenezcan á otras provincias distintas y la Real orden de 2 de Noviembre de 1888 prohíbe de una manera terminante que se delegue en otros Ayuntamientos que no sean los en que fueron alistados los mozos, la facultad de ser tallados y clasificados aquellos declarando que es in-

dispensable su presentación personal ante los respectivos Ayuntamientos, se acordó desestimar la instancia de Eusebio Calonge Pérez, significándole que es absolutamente necesaria su presentación personal ante el Ayuntamiento de Laguna de Cameros.

(Se continuará).

## Tesorería de Hacienda

Con esta fecha ha tomado posesión D. Antonio Crespo y Rivas, del cargo de Agente ejecutivo de la tercera zona del partido de Arnedo, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, así como del Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Logroño 9 de Septiembre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

Con fecha de ayer tomó posesión D. Juan Lázaro Soriano, del cargo de Agente ejecutivo de la cuarta zona del partido de Logroño, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Agosto último.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, así como del Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Logroño 10 de Septiembre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

### PROGRAMA

á que han de sujetarse los opositores que aspiren á los cargos de Profesor de instrumentos de cuerda y solista de los de viento, madera, que ha de elegir el Ayuntamiento de Logroño:

### Opositores á la plaza de Profesor de instrumentos de cuerda.

#### PRIMER EJERCICIO TEÓRICO.

El opositor probará, contestando á las preguntas que el Tribunal le dirija, que posee perfecto conocimiento de solfeo, é ideas generales de armonía, en las cuales se comprenderá el completo conocimiento de los acordes, exponiendo además un plan de estudios para cada uno de los instrumentos de cuerda, usados, actualmente por nuestras orquestas.

#### SEGUNDO EJERCICIO PRÁCTICO.

Ejecutará, acompañado de piano, una pieza de libre elección, con el instrumento que prefiera, de entre los que componen la familia de cuerda; bien sea en violín, viola, violoncello ó contrabajo, y repentizará también en el instrumento elegido una pieza escrita ad-hoc.

Dará lección á un alumno, que solo posea conocimientos de solfeo, respecto á posición y modo de tirar el arco, en el violín ó viola y en el violoncello ó contrabajo; dando además lección en el violín á un alumno que haya practicado algo este instrumento.

### PROFESOR SOLISTA de instrumentos de viento, madera.

#### PRIMER EJERCICIO TEÓRICO.

El opositor probará, contestando á las preguntas que el Tribunal le dirija, que posee perfecto conocimiento del solfeo, ideas generales de armonía, en las cuales se comprenderá el completo conocimiento de los acordes y expondrá además un plan de estudios para la enseñanza de cada uno de los instrumentos correspondientes al grupo de viento, madera.

#### SEGUNDO EJERCICIO PRÁCTICO.

Ejecutará, acompañado de piano, una pieza de libre elección, con el instrumento que prefiera, de entre los que pertenezcan al grupo de viento, madera y repentizará en el instrumento que guste una obra escrita ad-hoc.

Dará lección á un alumno que posea conocimientos, únicamente del solfeo, respecto á posición, embocadura y emisión del sonido en el instrumento que le toque por suerte, entre los de viento, madera.

#### Advertencias.

Los opositores, remitirán á la Alcaldía, antes del día 23 de septiembre próximo, el acompañamiento de la pieza de libre elección.

Las oposiciones se celebrarán en el día 2 de Octubre del presente año, en el local que designe el Ayuntamiento, comenzando á las diez de la mañana; y el plazo para presentar las instancias de los que soliciten ser admitidos á las mismas, expirará á las seis de la tarde del día 25 de Septiembre próximo.

Los aspirantes remitirán las solicitudes en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, acompañando la correspondiente cédula personal.

El Profesor de instrumentos de cuerda disfrutará el sueldo anual de 1.500 pesetas y el solista el de 999 pesetas, también anual, y además los emolumentos que señala el art. 46 del reglamento aprobado para la academia de música y banda municipal.

Logroño, 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Vicente Infante.

Don Vicente Infante y Solórzano, Alcalde constitucional de esta ciudad, Hace saber: Que á la hora de las once de la mañana del día 27 del corriente mes, se celebrará en la casa Consis-

torial el remate para la colocación del adoquín de escoria de hierro en la calle del Mercado, siendo de cuenta del que resulte concesionario, la conducción de dicho material al punto de la obra, el macizado, desmonte y transporte de tierras, refinado y cemento Portland en polvo y adquisición y tendido de las arenas que sean necesarias, á juicio del Director de la obra.

El tipo para la licitación será el de 3.755 pesetas; y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio, á disposición de cuantos deseen examinarlos.

Logroño 9 de Septiembre de 1896.—Vicente Infante.

## Escuela de Artes y Oficios. DE LOGROÑO.

Desde el día 12 al 30 del presente mes de Septiembre, estará abierta la matrícula oficial del curso de 1896 al 97, para los alumnos que hayan de hacer sus estudios en esta Escuela.

Las horas de oficina para el citado objeto estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de la misma; para matricularse por primera vez se necesita según el artículo 38 del reglamento, acreditar mediante examen que el aspirante sabe leer y escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Los exámenes extraordinarios se verificarán en los días 24 al 30 de Septiembre á las ocho de la noche, debiendo proveerse los que hayan de verificarlo de la correspondiente papeleta de examen, que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría del establecimiento.

La apertura del curso académico de 1896 al 97, y distribución de premios tendrá lugar el día 1.<sup>o</sup> de Octubre y el siguiente comenzarán las clases.

Logroño 10 de Septiembre de 1896.—El Secretario accidental, Pedro Mayoral.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Director, Antonio Llop.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción del partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Juan Marín Roldán, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa que se le siguió por lesiones, se saca á la venta pública y segunda subasta, la finca siguiente, sita en jurisdicción de Viguera.

Una heredad secano, en el término llamado del Revellón, de quince celemines, dedicada á cereales: linda E., D. Higinio Rodríguez, y por los demás baldíos de villa: tasada en treinta y dos pesetas; tipo para la subasta veinticuatro pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar el día tres de Octubre próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los que quieran tomar parte en ella deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de su tasación.

Dado en Logroño á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECADUACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuacion se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.. . . .	2. <sup>a</sup>	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.. . . .	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador	43.623	4.000		3 20
Logroño. . . . .	1. <sup>a</sup>	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.  
Logroño, 15 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

Por trasladarse al Pueblo de su naturaleza, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales.

Lo que se hace público para los señores veterinarios, que quieran solicitarla, quienes podrán contratarse

libremente con el vecindario para la asistencia de las caballerías.

Los aspirantes dirigirán las instancias á esta Alcaldía en el término de 30 días contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Entrena 7 de Septiembre de 1896.  
—El Alcalde, Angel Ulecia.

Hallándose terminados el repartimiento de consumos y el de gremio de vinos de esta localidad, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos repartos puedan examinarlos y producir

las reclamaciones oportunas que crean convenientes por escrito; pasado dicho plazo tendrá lugar el juicio de agravios en esta sala Consistorial en cuyo acto podrán hacerse también reclamaciones verbalmente.

Quel, 12 de Septiembre de 1896.—  
El Alcalde, Antolín Martínez de la Cuadra.